

PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN,
TRAMITACIÓN E INVESTIGACIÓN DE
LAS INFORMACIONES RECIBIDAS EN
EL SISTEMA INTERNO DE
INFORMACIÓN

MERCABARNA

Aprobada en fecha 16/06/2023

1. OBJETO

El procedimiento de gestión, tramitación e investigación de las informaciones recibidas a través de los canales internos de información de Mercados de Abastecimientos de Barcelona, S.A. (en adelante, "Mercabarna") regula, como su propio nombre indica, la gestión, tramitación e investigación de las informaciones recibidas por los informantes en el marco de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

En este sentido, el presente protocolo tiene como objetivo principal determinar el procedimiento de actuación ante las comunicaciones recibidas a través del Sistema Interno de Información de Mercabarna de acuerdo con la normativa y legislación vigente.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

2.1. Ámbito material

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2/2023, se podrá comunicar a través del Sistema Interno de Comunicación:

a) **Cualesquiera acciones u omisiones** que puedan constituir **infracciones del Derecho de la Unión Europea** siempre que:

1º. Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno;

2º. Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea; o

3º. Incidan en el mercado interior, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto de sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto de sociedades.

b) **Acciones u omisiones** que puedan ser **constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave**. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen menoscabo económico para la **Hacienda Pública y para la Seguridad Social**.

2.2. Ámbito personal

- ¿Quién puede hacer una comunicación a través del Sistema Interno de Información?

El Sistema Interno de Información estará a disposición de todas las personas que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral y/o profesional con Mercabarna, incluyendo en todo caso a:

- **Personas trabajadoras** de la organización;
- Personas que tengan la condición de personas **empleadas públicas** o personas trabajadoras **por cuenta ajena**;
- **Autónomos/as**;
- **Accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión** de la empresa;
- **Cualquier persona** que trabaje **bajo la supervisión y dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores** de la organización.

De igual forma, también podrán utilizar este sistema de información aquellas personas informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenidas en el **marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada** (ej.: personas extrabajadoras), **voluntarios, becarios**, personas trabajadoras en **periodo de formación, personas trabajadoras de las que aún no haya comenzado** y que hayan obtenido información durante el proceso de selección o de negociación precontractual que pudieran revelar una infracción de las recogidas en el apartado 2.1, así como para los terceros que entren en contacto con la actividad desarrollada por Mercabarna.

- Derechos y deberes de las personas informantes

Todas las personas relacionadas anteriormente son aquellas que pueden ser consideradas informantes potenciales.

Al hacer la comunicación, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro para recibir las notificaciones; sin perjuicio de que los canales internos

de información permitirán la presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas.

Quien presente una comunicación tiene derecho a que su identidad no sea revelada a terceras personas. Los sistemas internos de información no obtendrán datos que permitan la identificación del informante y deberán contar con medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado.

La identidad del informante **sólo** podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. En particular, debe trasladarse al informante, antes de revelar su identidad, salvo que esta información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial. Cuando la autoridad competente lo comunique al informante, le remitirá un escrito explicando los motivos de la revelación de los datos confidenciales en cuestión.

En cualquier caso, el informante **no tiene la responsabilidad de calificar los hechos sucedidos**, sino que únicamente **se limitará a especificar con el máximo detalle posible los hechos**. No puede responsabilizarse al informador a causa de la conducta sesgada o por sus conocimientos jurídicos facultativos.

En este marco, se deben cumplir las siguientes exigencias:

- Confidencialidad.
- Anonimato.
- Seguridad.
- Celeridad.
- Transparencia.
- No represalias al informante.
- Imparcialidad a las investigaciones.

Los informantes tienen derecho a **medidas de protección** (arts. 35 y ss. de la Ley 2/2023) cuando tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aunque no aporten pruebas concluyentes y cuando la comunicación se haya realizado de conformidad con lo establecido.

Así, como medida de protección se impone la prohibición expresa de actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas y tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación. Esta prohibición también se aplica a:

- Específicamente los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de las funciones de asesoramiento y apoyo al informante.
- Personas físicas que, en el marco de la organización en que preste servicios al informante, asistan en el proceso.
- Personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante, y
- Personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en que ostente una participación significativa.

Así, los **derechos del informante** se resumen a continuación:

- Decidir si se quiere formular la comunicación de **forma anónima o no anónima**, garantizando, en su caso, la reserva de identidad.
- Formular la comunicación **verbalmente o por escrito**.
- Indicar un **domicilio, correo electrónico o lugar seguro** donde recibir las comunicaciones a propósito de la investigación o **renunciar** a recibir comunicaciones.
- **Derecho a la confidencialidad**. El Responsable del Sistema Interno de Información no puede comunicar al afectado la identidad del informante, con las excepciones legalmente previstas o en aquellos supuestos en que este último lo consienta expresamente cuando, de lo contrario, no sea posible continuar con la investigación.
- **Ejercer los derechos** que confiere la legislación de protección de datos de carácter personal.
- Derecho a la **no represalia**, siempre que actúe de buena fe.
- Derecho a conocer **el estado de la tramitación de la comunicación y los resultados de la investigación**, así como a ser informado, en su caso, de la resolución o el archivo de la denuncia.
- Derecho a **protección** en caso de que comuniquen o revelen infracciones previstas en el apartado 2.1 de este Código, cuando tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o la revelación.

Asimismo, los **deberes del informante** son:

- Actuar de **buena fe**. Las denuncias o comunicaciones de mala fe pueden dar lugar a las medidas disciplinarias y/o sancionadoras que, en su caso, sean procedentes contra el informante.
- Aportar los **datos** y documentos de que disponga relacionados con los hechos denunciados.
- Deber de **confidencialidad**. El informante no podrá comunicar a ningún órgano o persona distintos del responsable del sistema interno de información la identidad del denunciado afectado, con las excepciones legalmente previstas.

Cuando una persona que haya participado en la comisión de la infracción administrativa objeto de la información sea la que informe de su existencia, de buena fe y con voluntad de colaboración, mediante la presentación de la información y siempre que ésta haya sido presentada con anterioridad a que hubiera sido notificada la incoación del procedimiento de investigación o sancionador, Mercabarna a efectos de calificar o, en su caso, sancionar su participación o relación con los hechos objeto de denuncia, mediante informe motivado, podrán eximirle del cumplimiento de la sanción administrativa que le correspondiera siempre que haya cesado en la comisión de la infracción en el momento de la presentación de la comunicación o revelación e identificado, si procede, al resto de personas que hayan participado o favorecido aquélla y haya procedido, en su caso, a la reparación del daño causado que le sea imputable.

La atenuación de la sanción puede extenderse al resto de los participantes en la comisión de la infracción, en función del grado de colaboración activa en el esclarecimiento de los hechos, identificación de otros participantes y reparación o minoración del daño causado.

- o *Derechos y deberes de las personas denunciadas*

Las personas afectadas tendrán derecho a:

- La **presunción de inocencia**, al derecho de defensa, puede comparecer asistido de abogado, preservando su identidad y garantizando la confidencialidad de los hechos y los datos del procedimiento.
- Derecho a que se le comunique **cuanto antes** que se encuentra en un proceso de búsqueda, por una denuncia presentada contra él o su actuación. Esta comunicación tendrá el contenido mínimo siguiente: el órgano encargado de la gestión, los hechos denunciados, los derechos que le asisten y el procedimiento de trámite de la denuncia.

- **Derecho de acceso al expediente, a presentar alegaciones por escrito y al tratamiento de sus datos personales**, facilitándose una noticia de la comunicación con sucinta relación de los hechos investigados, aunque sin revelar información que pudiera identificar a la persona informante u otras personas afectadas por el expediente.
- **Derecho de rectificación** de los datos personales que sean inexactos o incompletos.
- **Derecho que se le informe de la resolución, sobreseimiento o archivo de la denuncia**, si procede. Cuando la comunicación al afectado que ha sido objeto de una denuncia ponga en peligro la capacidad de la investigación para investigar o recopilar pruebas de manera eficaz, por el riesgo de destrucción o alteración de pruebas por parte del denunciado, ésta puede retrasarse hasta el trámite de audiencia.

3. FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

3.1. Interposición de la comunicación

La comunicación se podrá hacer de forma verbal o escrita, aunque, el Sistema Interno de Información es el **medio preferente** para hacer las denuncias sobre conductas constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave.

En este sentido, en caso de querer hacer una denuncia por escrito se deberá hacer:

- Mediante el Sistema Interno de Información a través del siguiente enlace: <https://centinela.lefebvre.es/public/concept/1740864?access=keipEke%2Fhls6J4a5d2lbcikmN90Z7jfa4nD7YJ8%2FrME%3D>.
- A través de correo postal, siendo el buzón de correo postal: *Centro directivo de la Unidad Alimentaria de Barcelona, P.I. de la Zona Franca, - 08040 Barcelona (Barcelona)*, a la atención del Responsable del Sistema Interno de Información.

Ahora bien, en caso de las comunicaciones verbales, incluidas las realizadas a través de una reunión presencial, telefónicamente o mediante el sistema de mensajería de voz con la persona Responsable del Sistema Interno, se documentará de alguna de las siguientes formas, previo consentimiento de la persona informante:

- Mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible; o
- A través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada para el personal responsable de tratarla.

3.2. Evaluación de la comunicación

Será competente para la recepción y tramitación de estas denuncias el Órgano de Cumplimiento Penal de Mercabarna como Responsable del Sistema Interno de Información, a través de la persona que ocupe la secretaría de este Comité al ser ésta la persona en que se delegan las facultades de gestión del Sistema Interno de Información y de tramitación de expedientes de investigación.

Ahora bien, en el caso de que la comunicación afectara a la persona Responsable del Sistema Interno, ya sea personal o profesionalmente, ésta se abstendrá de participar en el procedimiento de gestión de la comunicación y, en este caso, el Órgano de Cumplimiento Penal nombrará a otro/a Responsable del Sistema Interno para tratar el caso en específico.

Por otra parte, en el caso de que se recibiera información relativa a una conducta de una persona que forma parte del Órgano de Cumplimiento Penal, ésta no podrá intervenir por existir conflicto de interés, quedando suspendido de su calidad de miembro, desde la recepción de la información hasta la resolución de los hechos denunciados.

Una vez recibida la comunicación, la persona Responsable del Sistema emitirá un acuse de la recepción de la comunicación a la persona informante, en el plazo máximo de **siete días naturales** siguientes a su recepción, excepto que pueda suponer un peligro para la confidencialidad de la comunicación.

Durante el plazo para dar respuesta, se prevé la posibilidad de mantener la comunicación con el informante y, si se considera necesario, **solicitar a la persona informante información adicional**. Asimismo, deberá informarse a la persona afectada de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a su derecho de ser escuchada en cualquier momento; manteniéndose en todo momento el respeto a la **presunción de inocencia** y al **honor** de las personas afectadas.

Por consecuente, la comunicación será analizada por la persona Responsable del Sistema y mediante un acta motivada bien admitirá la comunicación o procederá su archivo (ej.: los hechos denunciados no son considerados una infracción).

3.3. Investigación y resolución de los hechos

En caso de que la comunicación realizada por la persona informante se hubiera admitido por la persona Responsable del Sistema Interno, se determinará si es necesario incoar un procedimiento de investigación interna.

Esta investigación interna incluirá todas las diligencias que se consideren necesarias (ej.: entrevistas con el personal, solicitar pruebas documentales, etc.) con el fin de esclarecer los hechos denunciados e identificar a las posibles personas responsables.

La resolución del expediente se realizará en un plazo máximo de **3 meses** a contar desde la recepción de la comunicación en caso de que se haya hecho acuse de recibo. En caso de no hacerse acuse de recibo, se dispondrá de 3 meses a partir del vencimiento del plazo de 7 días naturales después de efectuarse la comunicación. En aquellos casos que, por su especial complejidad se requiera una ampliación de tiempo para dar respuesta, se podrá sumar adicionalmente un plazo de **3 meses más**.

Ahora bien, en caso de que los hechos puedan ser indiciariamente constitutivos de delito, la persona Responsable del Sistema Interno remitirá la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato; o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

En todo caso, se hará anotación en el libro registro de todas las informaciones recibidas en el Sistema Interno de Información, tanto si se investigan como si no, con fines estadísticos.

Asimismo, con carácter anual, el Órgano de Cumplimiento Penal de Mercabarna, a través de la Secretaría, elaborará un informe anonimizado sobre las denuncias recibidas, las investigaciones realizadas y el resultado de las mismas, que será presentado al Consejo de Administración de Mercabarna.

4. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Los tratamientos de datos personales que deriven de la recepción de comunicaciones a través del Sistema Interno de Información se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, a la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos

personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

El tratamiento de los datos personales recogidos se efectuará de conformidad a lo establecido en los artículos 29 a 34 de la Ley 2/2023 de protección de los informantes.

No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

Los objetivos relacionados con la protección y la seguridad de los datos son la confidencialidad, integridad y disponibilidad como finalidad de la protección del informante y del sujeto afectado, cumpliendo con:

- **No encadenabilidad**, en cuanto a que los datos sólo sean tratados y valorados para la finalidad para la que fueron recogidos.
- **Transparencia**, ya que es imprescindible para el control y dirección de los datos, procesos y sistemas en todos los procesos, y un requisito previo al tratamiento de datos legítimos y, en caso de necesidad, los sujetos afectados puedan otorgar su consentimiento.
- **Capacidad de intervenir**, para que el informante o el sujeto afectado puedan de manera activa ejercer sus derechos en cualquier momento.

Por último, destacar que, para **garantizar la confidencialidad** de la información, cuando la comunicación se realice por canales de denuncias que no sean los establecidos en la organización o se haga la denuncia a miembros del personal no responsable de su tratamiento, la persona receptora de esta información tendrá la obligación de comunicar los hechos inmediatamente a la persona Responsable del Sistema Interno, ya que el incumplimiento de esta obligación puede ser objeto de sanción al tratarse de una infracción muy grave.

5. CANALES EXTERNOS DE INFORMACIÓN

Toda persona física podrá informar ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante, (A.A.I.), o ante las autoridades u órganos autonómicos correspondientes, de la comisión de cualquier acción u omisión incluida en el ámbito de aplicación de esta ley, ya sea directamente o previa comunicación a través del correspondiente canal interno.



En este sentido, la autoridad autonómica correspondiente a la comunidad de Cataluña es la Oficina Antifraude de Cataluña y el enlace a su Sistema Interno de Información es el siguiente: <https://denunciesanonimes.antifrau.cat/#/?lang=es>.